

## REGLAMENTO DE DESARRAIGO

### ANTECEDENTES

De conformidad con acuerdo de Junta Directiva, Sesión N° 637-261 celebrada el 12 de noviembre de 1980, artículo primero, mediante el cual se instaura el pago por concepto de Desarraigo y actualizado según acuerdo de Junta Directiva Sesión N° 2332-283, celebrada el 14 de febrero de 1989, artículo quinto y la Sesión N° 2414 celebrada el 2 de noviembre de 1989, artículo décimo quinto, se procede a reglamentar dicho beneficio de la siguiente forma:

**Artículo Primero.** Se entiende por Desarraigo el reconocimiento de tipo económico que se hace al funcionario que presta servicios en los centros de producción, almacenamiento o distribución alejados de la capital, en compensación por los perjuicios o desventajas que le puede acarrear el permanecer en una zona que le dificulta su desarrollo profesional y su enriquecimiento cultural y social. El estímulo pretende la presencia y concurso de profesionales oriundos o no, en los sitios donde la empresa debe realizar actividades.

**Artículo Segundo.** Tendrá derecho al desarraigo el funcionario nombrado en un puesto profesional o que ocupa una jefatura de nivel profesional.

Al trabajador que disfrutando de desarraigo y que eventualmente se le pudiera conceder una vivienda propiedad de RECOPE o arrendada por ésta, deberá optar por uno de los dos beneficios. De decidirse por el beneficio de vivienda, la suspensión del pago de desarraigo se hará de oficio, a partir del momento en que el trabajador efectivamente inicie el disfrute de la vivienda.

(Párrafo adicionado en la sesión N° 3096-232, artículo 4 del 28/08/96 y comunicado mediante ASJD-524-96 del 06/09/96)

**Artículo Tercero.** Si el trabajador que disfruta el pago de desarraigo es trasladado, por interés de la Empresa a un lugar diferente al de su trabajo, el disfrute de desarraigo se aplicará según lo estipulado en el artículo séptimo de este reglamento.

**Artículo Cuarto.** Para la fijación del monto a pagar por concepto de desarraigo, se establecen seis grupos geográficos, conforme a las regiones de planificación dadas por MIDEPLAN (Decreto N° 18423, 20-7-88), como se detalla a continuación:

### ZONA N° 1 REGIÓN CENTRAL

**SAN JOSÉ**

San José  
Puriscal  
La Unión  
Mora  
Tarrazú  
Dota  
Turrubares  
Sta. Ana  
León Cortés

**ALAJUELA**

Alajuela  
San Ramón  
Grecia  
Atenas  
Naranjo  
Palmares  
Póas  
Zarcero  
Valverde Vega

**CARTAGO**

Cartago  
Paraíso  
La Unión  
Jiménez  
Turrialba  
Alvarado  
Oreamuno  
El Guarco

**HEREDIA**

Heredia  
Barba  
Sto. Domingo  
Santa Bárbara  
San Rafael  
San Isidro  
Belén  
San Pablo

**ZONA N° 2 REGIÓN CHOROTEGA****GUANACASTE**

Liberia  
Nicoya  
Sta. Cruz  
Bagaces  
Carrillo  
Cañas

Abangares  
Tilarán  
Nandayure  
La Cruz  
Hojancha

**ZONA N° 3 REGIÓN PACÍFICO CENTRAL****PUNTARENAS**

Esparza  
Montes de Oro  
Aguirre  
Parrita  
Garabito  
Puntarenas

**ALAJUELA**

San Mateo  
Orotina

**ZONA N° 4 REGIÓN BRUNCA****SAN JOSÉ**

Pérez Zeledón

**PUNTARENAS**

Buenos Aires  
Osa  
Golfito  
Coto Brus  
Corredores

**ZONA N° 5 REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA****LIMON**

Limón  
Pococí

**HEREDIA**

Horquetas

Siquirres  
Talamanca  
Matina  
Guácimo

## ZONA N° 6 REGIÓN HUETAR NORTE

### ALAJUELA

San Carlos  
Los Chiles  
Guatuso  
Sarapiquí  
Río Cuarto  
Peñas Blancas  
Upala

### HEREDIA

Puerto Viejo  
La Virgen  
Sarapiquí

NOTA: División de zonas según Decreto N° 16068-PLAN MIDEPLAN, 26 Marzo de 1985 y actualizado por los decretos N° 17299-PLAN del 2-12-86 y N° 18423-PLAN del 20-07-88.

**Artículo Quinto.** La determinación del monto a pagar se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

REGIÓN	PORCENTAJE DE DESARRAIGO
1 Turrialba *	10%
2	25%
3	20%
4	30%
5	50% **
6	60%
7	30%

\* NOTA: Este porcentaje de desarraigo sólo corresponde a Turrialba, los demás lugares señalados en la "Zona N° 1 Región Central" quedan excluidos de este beneficio.

\*\* Este porcentaje fue fijado por acuerdo de Junta Directiva, Sesión N° 2332 del 14 de Febrero de 1989

**Artículo Sexto.** El pago de desarraigo se tramitará mediante solicitud de trámite y se hará a partir de la fecha en que la Gerencia de Área correspondiente lo acuerde y mientras se mantengan las condiciones que motivaron el otorgamiento.

**Artículo Séptimo.** El desarraigo dejará de pagarse cuando se modifiquen las circunstancias que motivaron la resolución de conceder el pago, en cuyo caso se comunicará al trabajador la resolución de la Gerencia de Área correspondiente, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la suspensión del pago.

**Artículo Octavo.** Cuando las circunstancias que dieron origen al pago por desarraigo varían y la Gerencia correspondiente resuelva suspender el mismo, el trabajador afectado no podrá alegar derechos adquiridos, en virtud de que el desarraigo no constituye una prestación obligatoria e invariable y su pago se fundamenta en circunstancias especiales.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., en la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 2427-378, celebrada el 19 de diciembre de 1989.